

todos los apartados propios de un proyecto: Memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto, incluyéndose la correspondiente dirección de obra. Se contemplará un período de garantía de mantenimiento de la revegetación de al menos 2 años.

Dicho proyecto deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, para su supervisión, junto con informe de su autor acerca de la adecuada inclusión en el mismo de las medidas protectoras ambientales mencionadas, previamente al otorgamiento de las autorizaciones preceptivas.

En este sentido, se considera claramente insuficiente el presupuesto de medidas correctoras incluido en el apartado 6.3 (página 153) del Estudio de Impacto Ambiental, que además no recoge muchas unidades características de recuperación ambiental.

5.- *Director ambiental de obra.*— El promotor del Plan Parcial deberá contar con la asistencia de un director ambiental de la obra, en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sin perjuicio de la propia responsabilidad del director facultativo de la obra, se responsabilizará del cumplimiento de todas las medidas protectoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración y, en particular, del ajardinamiento de espacios libres. Así mismo, deberá encargarse de la coordinación técnica con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y de la realización de los informes de desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple todas las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia antes del inicio de las obras.

7.- *Informes periódicos.*— A partir del inicio de las obras el promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la urbanización.

8.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/486/2007, de 13 de marzo, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el desarrollo, por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, de Programas de Garantía Social a iniciar durante el año 2007.

La Orden de 12 de enero de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia regula los Programas de Garantía Social señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece que estos alumnos podrán cursar programas de garantía social en régimen de integración en la modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo instrumento fundamental es el Catálogo nacional de las cualificaciones previsto en el artículo 7. Mediante los Reales Decretos 295/2004, de 20 de febrero, y 1087/2005, de 16 de

septiembre, se han incluido determinadas cualificaciones profesionales en ese Catálogo, y se han establecido los correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de Formación Profesional.

De conformidad con estas previsiones, la Consejería de Educación financia la realización de programas de garantía social por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro. A tal efecto, mediante Orden EDU/436/2006, de 17 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 23 de marzo) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora convocar las ayudas para la realización de los programas que se inicien en 2007.

Esta actividad está cofinanciada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en virtud del compromiso asumido por la Comunidad de Castilla y León en la cláusula cuarta del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el 26 de agosto de 2005 para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo y por el Fondo Social Europeo en cuanto que el Programa Operativo para Castilla y León 2007-2013 recoge en el eje 3, línea de acción 3.3, aquellas actividades cuyo objetivo sea la prevención del abandono escolar y el refuerzo de la formación inicial.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.— *Objeto de la subvención.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo, por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro de Programas de Garantía Social a iniciar durante el año 2007 en la Comunidad de Castilla y León, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

1.2. Esta convocatoria está cofinanciada por el Fondo Social Europeo y, en lo que se refiere a subvenciones a entidades locales para programas en los que participe población inmigrante, también por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.— *Programas de garantía social.*

2.1. Los programas de garantía social son acciones formativas que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos que no han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir estudios, especialmente en ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

2.2. Estos programas tendrán los siguientes objetivos:

- Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida laboral y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio.
- Preparar a los alumnos para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

2.3. Los programas de garantía social subvencionados comenzarán el día 3 de septiembre de 2007 y el inicio de sus actividades lectivas será antes del día 20 de septiembre de 2007.

2.4. Podrán acceder a los programas de garantía social quienes, a fecha de 31 de diciembre de 2007, tengan 16 años cumplidos y menos de 21 y no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o alguna titulación académica superior a Graduado Escolar.

2.5. Los Programas de Garantía Social tendrán una duración de entre 26 y 30 horas semanales y tendrán la siguiente estructura:

- Área de Formación Profesional Específica, entre 15 y 18 horas semanales.
- Área de Formación y Orientación Laboral, entre 2 y 3 horas semanales.

- Área de Formación Básica, entre 6 y 9 horas semanales.
- Actividades Complementarias, entre 2 y 3 horas semanales.
- Acción Tutorial, entre 1 y 2 horas semanales.

Tercero.- Modalidades de los programas.

3.1. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales o alumnos con necesidades educativas especiales.

3.2. MODALIDAD DE INICIACIÓN PROFESIONAL: Estos programas atenderán preferentemente a los alumnos que procedan de la zona de influencia del centro subvencionado y que hayan agotado las posibilidades de conseguir el título correspondiente, hayan cursado programas de diversificación curricular y deseen continuar en el sistema educativo.

La duración de estos Programas será, como mínimo, de 900 horas lectivas (un curso académico) y deberán finalizar en junio de 2008.

3.3. MODALIDAD DE FORMACIÓN-EMPLEO: Estos programas atenderán a jóvenes con necesidades de incorporarse al mercado laboral por motivos personales o familiares y favorecer la integración de alumnos inmigrantes.

Los programas de Formación-Empleo tendrán una duración mínima de 1.100 horas de formación y deberán finalizar en septiembre de 2008.

Se orientará a la consecución de los objetivos señalados en el apartado 2.2 de la presente Orden, considerando de forma especial la inserción laboral de los jóvenes y constarán de dos fases: La primera fase será de formación inicial en el perfil profesional subvencionado, con una duración de seis meses, cuya distribución horaria se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2.5 de la presente Orden, y una segunda fase de formación en alternancia con el trabajo en un puesto productivo de la rama profesional en la que los alumnos se estén formando, que comprenderá otros seis meses, hasta completar el año.

En la segunda fase el tiempo de formación en el centro estará en correspondencia con el de trabajo efectivo, nunca inferior al 15 por 100 de la jornada máxima, concretándose el tiempo de cada uno de los cinco componentes formativos según las necesidades del grupo y de los objetivos alcanzados en la primera fase.

En aquellos perfiles profesionales en los que el Área de Formación Específica esté asociada a una cualificación profesional, en la fase de empleo el alumno realizará las actividades necesarias para adquirir las competencias relativas a la formación en un entorno real de trabajo.

Los alumnos serán contratados, preferentemente mediante el contrato para la formación, por las empresas que colaboren en los Programas o por las entidades beneficiarias de la subvención con el mínimo del 50 por 100 de trabajo efectivo, durante un período mínimo de seis meses y percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. La entidad beneficiaria estará obligada a realizar la contratación cuando no haya empresas que puedan llevarla a cabo.

Esta segunda fase deberá realizarse lo más cerca posible del lugar donde se imparte la primera y, si ocasionase gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los alumnos o gastos derivados de la búsqueda, desarrollo y seguimiento de los contratos, la entidad beneficiaria podrá imputarlos a la subvención percibida en los términos previstos en el apartado sexto.

Las programaciones, los recursos, espacios y tiempos deben estar claramente diferenciados en cada una de las dos fases. En la segunda fase la formación en el centro estará organizada para ser impartida fuera del horario laboral del alumno.

Los alumnos que sean contratados por las empresas antes de finalizar la primera fase del programa podrán seguir matriculados en el mismo siempre que, desde el momento de la contratación, se les garantice el tiempo de formación previsto en el programa.

3.4. MODALIDAD DE TALLERES PROFESIONALES: Estos programas atenderán a jóvenes que tengan dificultades para adaptarse al medio escolar, en situación de marginación o riesgo de exclusión social. Deberán desarrollarse en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

Estos programas tendrán una duración mínima de 1.100 horas de formación y deberán finalizar en julio de 2008.

3.5. MODALIDAD PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: Los Programas de esta modalidad tendrán una

duración de 1.800 horas, dos cursos académicos y deberán finalizar en junio de 2009.

Se dirigen exclusivamente a jóvenes cuyas necesidades educativas especiales estén asociadas a condiciones personales de discapacidad. Preferentemente, serán alumnos que hayan cursado la etapa obligatoria en centros ordinarios y no hayan recibido formación profesional.

El Área de Formación Profesional se desarrollará en dos fases: Una primera fase de formación polivalente y una segunda fase de formación profesional específica orientada a la adquisición de las competencias correspondientes al perfil profesional subvencionado. Cada una de las fases se desarrollará en un curso escolar, si bien el equipo educativo podrá flexibilizar la duración de cada fase cuando así lo aconsejen bien el perfil profesional, bien las condiciones del conjunto de los alumnos que formen el grupo, sin que pueda en ningún caso ser la duración de la fase polivalente inferior a trescientas sesenta horas.

3.6. En las modalidades de iniciación profesional, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales, como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, los alumnos podrán hacer prácticas formativas en empresas o centros de trabajo relacionados con el perfil profesional del programa de forma voluntaria, salvo en los perfiles en los que el Área de Formación Específica contemple la formación en un entorno real de trabajo, donde serán obligatorias. Estas prácticas tendrán una duración máxima de 150 horas y se realizarán preferentemente en el último trimestre del programa.

Cuarto.- Perfiles profesionales.

Los perfiles profesionales a desarrollar en los Programas de Garantía Social se relacionan en el Anexo V de la presente Orden. Los módulos que componen el Área de Formación Específica de cada uno de los perfiles estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación y en la página web de la Junta de Castilla y León.

Quinto.- Dotación presupuestaria.

5.1. La cuantía global máxima de la subvención para la modalidad de formación-empleo con entidades locales será de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (3.025.278 €), distribuida de la siguiente manera:

- a) UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (1.512.639 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.46032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.
- b) UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (1.512.639 €), con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio presupuestario del año 2008.

5.2. La cuantía global máxima de la subvención para el resto de las modalidades: Iniciación profesional, talleres profesionales, formación-empleo con asociaciones empresariales y alumnos con necesidades educativas especiales, será de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (6.382.132 €), distribuida de la siguiente manera:

- a) La cuantía para la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales será de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (1.248.000 €), de los cuales TRESCIENTOS DOCE MIL EUROS (312.000 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.48067 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 y TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 €) y QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS (576.000 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan de los ejercicios presupuestarios de los años 2008 y 2009, respectivamente.
- b) La cuantía para las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo con asociaciones empresariales y talleres profesionales será de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (5.134.132 €), de los cuales DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS EUROS (2.567.066 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.48067 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS EUROS (2.567.066 €) con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio presupuestario del año 2008.

Este presupuesto está cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un porcentaje máximo del 80% de las ayudas concedidas, quedando sometidas, en consecuencia, a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al FSE, así como a la normativa general reguladora de los Fondos Estructurales.

5.3. La cuantía asignada a cada modalidad podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el número y calidad de los proyectos presentados y la existencia de crédito presupuestario.

5.4. El importe máximo de cada subvención será de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000 euros) en las modalidades de iniciación profesional, talleres profesionales y formación-empleo. En la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales, el importe máximo de la subvención será de CIENTO SEIS MIL EUROS (106.000 euros) para los dos cursos que dura esta modalidad.

En todas las modalidades la determinación de las cuantías estará en función del coste del perfil, una vez estudiado por la Comisión de selección.

Sexto.- Gastos subvencionables.

La subvención deberá destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los conceptos y con la distribución siguiente:

- Gastos de tipo A): Comprenderá los salarios del personal formador, incluidas cargas sociales; los ocasionados por la búsqueda, desarrollo y seguimiento de la realización de las Prácticas Formativas en Empresas, en los Programas que incluyan esta modalidad de formación; los ocasionados por la búsqueda, desarrollo y seguimiento de los contratos de trabajo en los Programas de la modalidad de formación-empleo. El porcentaje máximo de la subvención destinado a este tipo de gastos será del 75%.

- Gastos de tipo B): Comprenderá los gastos de funcionamiento y amortización del equipamiento que el Programa requiera y que dependerán del perfil profesional a desarrollar. El porcentaje máximo de la subvención destinado a los mismos será de un 20%.

B.1.) Son gastos de funcionamiento: Los gastos de energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de instalaciones, limpieza, comunicaciones y alquiler de equipos y edificios, que proporcionalmente corresponda al programa subvencionado y los gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario para el desarrollo del programa.

B.2.) Gasto de amortización de equipamiento: El concepto de amortización se justificará con la tabla cuyo modelo se adjunta en el Anexo VII. Los elementos cuya amortización se imputen serán solamente aquellos relacionados con el programa que se justifica. No se admitirán amortizaciones de terrenos y de bienes inmuebles.

El cálculo se realizará aplicando los coeficientes aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda proporcionalmente al período de utilización de los citados equipos en la actividad subvencionada.

- Gastos de tipo C): Otros gastos. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 15% del total de la subvención y podrán incluirse los gastos siguientes:

C.1.) Material didáctico que el programa requiera.

C.2.) Ayudas al alumnado. Cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá autorizar los gastos de material, de transporte, manutención y/o alojamiento que ocasione el programa.

C.3.) Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. La cobertura de este seguro incluirá, en su caso, las prácticas en empresas que puedan realizar los alumnos.

Séptimo.- Beneficiarios.

7.1. En la modalidad de Iniciación Profesional podrán solicitar esta subvención los centros docentes privados legalmente constituidos como institución sin ánimo de lucro y autorizados por la Consejería de Educación para impartir enseñanzas de Formación Profesional de la familia relacionada con el perfil del Programa para el que se solicita subvención.

Los centros que tengan concierto educativo para impartir programas de garantía social no podrán solicitar subvención para otro programa del mismo perfil que el concertado.

7.2. En la modalidad de Formación-Empleo podrán solicitar esta subvención:

- Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.
- Las asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Castilla y León y que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el Programa.

7.3. En la modalidad de Talleres Profesionales podrán solicitar esta subvención las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas que no impartan ciclos formativos de formación profesional, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el Programa y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

7.4. En la modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales podrán solicitar la subvención para el desarrollo de Programas objeto de dicha modalidad entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, que dispongan de la infraestructura suficiente para desarrollar el Programa y experiencia necesaria para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Los centros que tengan concierto educativo para impartir programas de garantía social no podrán solicitar subvención para otro programa del mismo perfil que el concertado.

Octavo.- Solicitudes.

8.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán bien directamente en la Dirección Provincial de Educación respectiva o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

8.3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los Programas a desarrollar, los siguientes aspectos: (máximo 15 folios)
 - Justificación de la necesidad del programa, especificando los criterios para seleccionar o proponer a los posibles alumnos.
 - Programa de formación.
 - Infraestructura y recursos que aporta al programa.
 - Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en la base sexta, conforme modelo que figura en el Anexo II.
 - Relación de posibles empresas colaboradoras y grado de colaboración.
- b) Declaración del representante de la entidad privada sin ánimo de lucro en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta Orden.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- d) Certificado actual de la entidad bancaria en el que conste su número de cuenta y titular o titulares de la misma.
- e) En las modalidades de formación-empleo por asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, de talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales: Estatutos de la entidad.
- f) En la modalidad de formación-empleo por entidades locales certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo del Programa.
- g) En las modalidades de formación-empleo por asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, de talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales: Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la subvención en el que se exprese su finalidad y cuantía. El certificado será expedido por el Secretario de la entidad.

8.4. Aquellas entidades que hayan obtenido ayuda de la Consejería de Educación para la misma finalidad en convocatorias de años anteriores y no hayan sufrido modificación en el contenido de los documentos recogidos en los apartados c), d) y e), están exentos de presentar dicha documentación.

8.5. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.6. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Décimo.– Tramitación.

10.1. Las Direcciones Provinciales de Educación estudiarán las solicitudes y las remitirán, junto con la documentación presentada, a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa en el plazo de 15 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Deberán adjuntar además un informe de cada una de las solicitudes y una relación por orden de prioridad de los proyectos en cada modalidad.

10.2. Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se remitirá igualmente con su documentación.

Undécimo.– Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Jefa de Servicio de Formación Profesional.

b) Vocales:

- Tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario.
- Un representante del Servicio Público de Empleo.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales.

Duodécimo.– Criterios de Selección.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la formación a las necesidades del mercado laboral.
- b) Oferta de otros Programas de Garantía Social en la zona y en el centro.
- c) Calidad del proyecto de actuación.
- d) Para las entidades que han desarrollado o están desarrollando Programas de Garantía Social, resultados de estos Programas.

Decimotercero.– Resolución.

13.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta motivada del titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, en cuanto órgano instructor, previo informe de la Comisión de selección.

13.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

13.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

13.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto.– Comisiones Mixtas de Seguimiento.

14.1. Antes del comienzo de las actividades lectivas se constituirán, en las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, las Comisiones Mixtas de Seguimiento de los Programas que estarán integradas por dos

representantes de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designados por el Director Provincial, siendo uno de ellos el Presidente y otro el Secretario, con voz y voto, quien levantará acta de los acuerdos tomados, y dos representantes de cada entidad subvencionada.

14.2. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios y la efectiva puesta en marcha del programa.
- Comprobar que el listado definitivo de alumnos se mantiene a lo largo del desarrollo del Programa.
- Autorizar, en su caso, las ayudas de alumnos.
- Aprobar el tercer profesional cuando el proyecto lo justifique.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa, organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas u otros aspectos.
- Conocer qué alumnos realizan prácticas y en qué empresas, así como los contratos que se realicen a los alumnos en la modalidad de formación-empleo.
- Resolver cualquier problema que surja en el desarrollo del Programa.
- Emitir el certificado de los alumnos que hayan participado en un Programa de Garantía Social al que se refiere en el apartado 22.2.

14.3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas y se levantará acta de cada reunión remitiéndose un original a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. En la primera reunión se procederá a su constitución y definición del plan de trabajo y en la última a la aprobación de la memoria referida en el apartado 23.6 de la presente Orden.

Decimoquinto.– Obligaciones de los beneficiarios.

15.1. Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un Programa de Garantía Social deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, una programación general que desarrolle y concrete el proyecto subvencionado y que comprenderá:

- Aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto socio-laboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.
- Objetivos.
- Metodología a emplear.
- Esquema general de las programaciones didácticas.
- Procedimientos y criterios de evaluación.
- Horario semanal de las diferentes áreas y actividades.
- Horario de dedicación del profesorado.
- Organización de espacios y recursos.
- Previsión de gastos.

Las programaciones didácticas de los perfiles profesionales que tengan relación con alguna cualificación profesional de nivel 1 deberán recoger de forma expresa las capacidades, contenidos, duración mínima y criterios de evaluación de los módulos formativos de la cualificación profesional relacionada.

El Área de Inspección Educativa supervisará la programación en el plazo de un mes desde el inicio de las actividades formativas con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos contenidos en la presente Orden.

15.2. La entidad beneficiaria de la subvención no podrá subrogar la realización de todo o parte del programa con otra entidad o empresa.

Decimosexto.– Información y publicidad.

16.1. En toda publicidad que se derive del programa subvencionado así como en la realización del mismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

16.2. En los materiales elaborados para dar publicidad a los programas subvencionados a entidades locales aparecerá el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

16.3. El presupuesto destinado a estos Programas cuenta con financiación del Fondo Social Europeo, por lo que los beneficiarios de los mismos han de cumplir con lo establecido por la Comisión Europea respecto a las actividades de información y publicidad en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000.

Decimoséptimo.- Pago y justificación de la subvención.

17.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2007 y en la demás normativa aplicable.

17.2. Una vez resuelta la convocatoria, se concederá un anticipo por el importe imputado a la anualidad de 2007. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Para el libramiento del anticipo las entidades presentarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente antes del 25 de septiembre de 2007 la siguiente documentación:

- a) Aceptación expresa de la subvención concedida y compromiso de realizar el programa en los términos en que se ha valorado.
- c) Declaración expresa del responsable de la entidad de otras ayudas económicas solicitadas u obtenidas para la consecución de la misma finalidad, en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado u obtenido ninguna.
- d) Fecha de inicio y finalización del Programa, equipo educativo y distribución horaria de las distintas áreas formativas, según modelo que figura como Anexo III.
- e) Relación de alumnos matriculados, según modelo que figura como Anexo IV.
- f) Fotocopia compulsada de la póliza de seguros de accidentes y responsabilidad civil.
- g) Fotocopia compulsada de los contratos del personal formador.
- h) Las entidades que desarrollen las modalidades de talleres profesionales, formación-empleo con asociaciones empresariales sin ánimo de lucro y para alumnos con necesidades educativas especiales, deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que los locales donde se va a impartir el programa cumplen la normativa vigente.

La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, antes del día 5 de octubre de 2007, la documentación presentada por el interesado y un informe por Programa en el que se haga constar que la entidad ha presentado en plazo la documentación necesaria para el libramiento del primer anticipo, habiéndose comprobado su corrección y que el programa se ha iniciado y se desarrolla ajustándose a lo especificado en esta Orden.

17.3. El pago del resto de la subvención se efectuará previa justificación de la realización del hecho subvencionado y la correcta aplicación de la subvención concedida.

La justificación de las cantidades recibidas se realizará mediante la presentación, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de finalización del Programa y ante las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, de la siguiente documentación original:

- a) General para todas las modalidades:
 - Certificado del representante de la entidad que acredite que el programa se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en esta Orden.
 - Acta de evaluación final, supervisada por el Área de Inspección Educativa, con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados referidos en el apartado 22.2 de la presente Orden.
 - Memoria del Programa a que hace referencia en el apartado 23.6 de esta Orden, con un máximo 15 folios, que deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento.
 - Expediente de cada uno de los alumnos: Ficha de matrícula individual, ficha de seguimiento y evaluación.
- b) Las entidades locales deberán presentar certificación expedida por el órgano competente del estado contable, relativa a los gastos efectuados en el desarrollo del programa subvencionado, ajustándose a la distribución de la cuantía subvencionada en los conceptos que se especifican en el apartado sexto, según el modelo del Anexo IX.

Cuando el programa hubiera sido financiado además de por esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicaciones de tales fondos al programa.

- c) Las entidades privadas deberán presentar la siguiente documentación:
 - Hoja resumen de amortizaciones (Anexo VII).
 - Ficha resumen de ingresos y gastos.
 - Justificación de los gastos del personal formador: Original de las nóminas, justificación de su abono y justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (documentos TC1 y TC2).

Los documentos de cotización correspondientes al último mes de realización del programa se presentarán dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de un mes que otorga el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para la presentación de los citados documentos.

- Recibos y facturas cuyo importe se ha imputado al programa.

Deberán presentarse original de los recibos, facturas y demás documentos acreditativos de gastos o, en su defecto, copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de Educación, en cuyo caso se hará constar en el original mediante diligencia que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por el Fondo Social Europeo y, en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Esta documentación se deberá presentar agrupada y ordenada por el tipo de gastos según el modelo que figura como Anexo VIII.

17.4. Las entidades que desarrollen más de un programa han de presentar la documentación de forma independiente para cada uno de ellos.

17.5. La Dirección Provincial de Educación revisará y comprobará que la documentación justificativa está completa de acuerdo con el apartado 17.3 y que la justificación de los gastos se ajusta al apartado sexto y emitirá un informe en el que se haga constar que el expediente justificativo está completo y que se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en la presente Orden. Este informe se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, con la documentación justificativa, excepto los expedientes de los alumnos que quedarán archivados en la Dirección Provincial de Educación, dentro de los 30 días siguientes a su presentación, salvo en la modalidad de formación-empleo que lo remitirán en 15 días.

Decimoctavo.- Incumplimientos y reintegros.

18.1. De acuerdo con lo que establece el artículo 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ayuda concedida se reducirá, revocará o cancelará, con la obligación, si procediera, de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación de la subvención por importe inferior al concedido.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas recogidas en el apartado decimosexto.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la base vigésimo cuarta, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos en los supuestos previstos en el citado artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

18.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimonoveno.- Requisitos básicos del contexto formativo.

19.1. Los centros donde se imparta la formación de los programas de garantía social cumplirán las condiciones que señale la legislación vigente.

19.2. Dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adaptarse.

19.3. Los espacios en los que se desarrolle la práctica docente tendrán ventilación e iluminación natural y su superficie guardará proporción con el número de alumnos.

19.4. En el caso de la utilización de instalaciones propias de entornos profesionales, se identificarán dichos espacios y entornos y su superficie guardará proporción con el número de alumnos, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. Los espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos cumplirán las condiciones de accesibilidad que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad.

19.5. Las entidades que desarrollen un programa de garantía social que lleven asociada a la formación profesional una cualificación profesional de nivel 1 deberán cumplir las condiciones de espacios e instalaciones que disponga la normativa que regule la Cualificación Profesional.

Vigésimo.- Formación de los grupos.

20.1. Los Programas en la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales se desarrollarán en grupos con un mínimo de 8 y un máximo aconsejable de 12 alumnos. Los Programas de las otras modalidades se desarrollarán en grupos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo aconsejable de 15, pudiendo en estos Programas integrarse alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad hasta un máximo de dos por grupo.

20.2. El Director Provincial de Educación podrá autorizar la continuidad de un programa con un número de alumnos inferior al mínimo establecido cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas y atendiendo a las peculiaridades que puedan concurrir en cada programa una vez iniciado. La autorización se otorgará a propuesta de Comisión Mixta de Seguimiento, que la presentará a la Dirección Provincial de Educación en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la alteración en el número de alumnos. De dichas autorizaciones se dará traslado a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Vigésimoprimer.- Selección y matriculación de alumnos.

21.1. La selección se hará teniendo en cuenta las características y necesidades de los jóvenes y los objetivos que se pretenden en cada modalidad.

21.2. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el Programa y la asistencia del alumno a éste será gratuita.

21.3. Cuando en el Programa subvencionado haya plazas disponibles las Direcciones Provinciales de Educación podrán seleccionar, durante el primer trimestre, los alumnos que estimen conveniente para completar el grupo.

21.4. Las Comisiones Mixtas comprobarán el listado definitivo de alumnos que participarán en el Programa.

Vigésimosegundo.- Evaluación y certificación.

22.1. La evaluación final, resultado del seguimiento de todo el proceso formativo, será supervisada por el Área de Inspección Educativa, que podrá asistir a la sesión de evaluación si lo considera oportuno y se recogerá en un acta, según el modelo del Anexo XII.

22.2. Los alumnos recibirán un certificado emitido por la Comisión Mixta de Seguimiento, en el que consten las áreas, los módulos formativos, el número de horas cursadas y las calificaciones obtenidas, según modelo que figura como Anexo VI-A. Cuando el perfil profesional esté relacionado con una cualificación profesional el certificado se emitirá según el modelo del Anexo VI-B.

La calificación se realizará mediante escala numérica del uno al diez, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco, excepto para el período de «formación en el entorno real de trabajo», en el que las calificaciones se expresarán en términos de apto o no apto.

La calificación global del área de formación profesional específica será el resultado de hallar la media aritmética de las calificaciones de los módulos que componen este área. Se considerará superada cuando la media sea igual o superior a cinco y ninguno de los módulos puntúe menos de cinco o no apto.

Vigésimotercero.- Equipo educativo.

23.1. Los Programas, en las modalidades objeto de esta convocatoria, serán impartidos por equipos educativos compuestos por dos formadores.

Podrá incorporarse un tercer profesional, especificando sus funciones, siempre que el proyecto lo justifique, respondiendo a las características y necesidades concretas del programa y del grupo de alumnos, su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea y tenga la aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

23.2. Los formadores serán contratados directamente para el desarrollo del programa por el tiempo necesario para impartir las horas de docencia que les correspondan, en función de las áreas asignadas a cada uno, y para coordinarse y realizar las correspondientes tareas de programación, seguimiento de los alumnos y elaboración de materiales, reservando al menos una hora diaria (cinco horas a la semana) para dicha coordinación.

Cuando una entidad beneficiaria desarrolle dos o más programas la Comisión Mixta de seguimiento asegurará un mínimo de dos horas a la semana de coordinación entre los formadores de los distintos grupos.

23.3. El Área de Formación Profesional Específica podrá ser impartida por un profesor que reúna, al menos, una de las condiciones siguientes:

- Poseer el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto relacionado con el perfil profesional. Esta relación será la que figura en la columna C del Anexo I de la Orden del MEC de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.
- Estar en posesión de una de las titulaciones declaradas expresamente equivalentes a efectos de docencia. Estas equivalencias serán las mismas que se establezcan para acceder a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Ser experto por desarrollar la actividad profesional en el ámbito laboral correspondiente, siempre que acrediten la experiencia profesional durante un período de, al menos, tres años dentro de los diez anteriores a la contratación.

El seguimiento de los alumnos en los aspectos profesionales durante la realización de las prácticas o el contrato de trabajo será realizado por el profesor del área de Formación Profesional.

23.4. El Área de Formación Básica será impartida por un maestro o licenciado en posesión del título profesional de especialización didáctica o equivalente en los términos establecidos en la normativa vigente. La modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales deberá ser impartida por un especialista en Educación Especial o Audición y Lenguaje.

23.5. El Área de Formación y Orientación Laboral, la tutoría y las actividades complementarias serán impartidas por cualquiera de los formadores del equipo educativo.

23.6. El profesorado responsable del programa elaborará, una vez concluido, una Memoria, máximo 15 folios, que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- Resumen del desarrollo del Programa.
- Alumnado participante y resultados, según Anexos X y XI.
- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y de continuación de estudios de los jóvenes.
- Recursos utilizados.
- Valoración general del Programa y conclusiones.

Vigésimocuarto.- Autorización de programas.

La concesión de una subvención para el desarrollo de un Programa de Garantía Social conlleva la autorización para su desarrollo. Estas autorizaciones surtirán efectos en el curso 2007-2008, y se prolongarán en el curso 2008-2009 para aquellos Programas que, por la modalidad en que son impartidos, su duración exceda del curso académico.

Vigesimoquinto.- Control, inspección y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, además de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Vigesimosexto.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de la presente Orden de convocatoria es compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o por Entidades Públicas o Privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Vigesimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Vigesimooctavo.- Desarrollo y Presupuestos de ejercicios futuros.

28.1. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

28.2. Las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de los ejercicios entrantes resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA